

RESOLUCIÓN No. 00492

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 01872 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 “POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 1037 del 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 931 de 2008, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000, el Decreto 506 de 2003, el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición interpuesto oportunamente por la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, identificada con Nit. 830.104.453-1, representada legalmente por el señor **MAURICIO PRIETO URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía 8.312.078, en contra de la Resolución 01872 del 23 de noviembre de 2016, por la cual se resolvió una solicitud de prórroga del registro de publicidad exterior visual de un elemento tipo valla comercial y se toman otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que en virtud del radicado 2008ER55855 del 03 de diciembre de 2008, la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, identificada con el NIT. 830.104.453-1, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla comercial tubular, ubicado en la Avenida Carrera 68 No.14-21, sentido norte-sur, localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que posteriormente la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico 007916 del 22 de abril de 2009, emitió la Resolución 5130 del 11 de agosto de 2009, notificada de manera personal el 22 de septiembre de 2009 al señor ENRIQUE MORA PATIÑO, en calidad de autorizado de la sociedad, y con constancia de ejecutoria del 30 de septiembre de 2009, por medio de la cual se otorgó registro nuevo de Publicidad Exterior Visual al elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la carrera 61 sur No.14-12, sentido norte-sur, localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que posteriormente, mediante radicado 2011ER110439 del 02 de septiembre de 2011, el señor **ALBERTO PRIETO URIBE**, en calidad de Representante Legal suplente de la

Página 1 de 15

RESOLUCIÓN No. 00492

sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, presentó solicitud de primera prórroga del registro de publicidad exterior visual del elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Carrera 68 No.14-21 sur, sentido norte-sur, localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico 15958 del 07 de noviembre del 2011, emitió la Resolución 6966 del 26 de diciembre de 2011, notificada en forma personal el 01 de febrero de 2012, al señor **ENRIQUE MORA PATIÑO**, en calidad de autorizado de la sociedad y ejecutoriada el 08 de febrero de 2012, por medio de la cual se otorga primera prórroga del registro de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, ubicado en la Avenida Carrera 68 No.14-21 sur, sentido norte-sur, localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que así las cosas, mediante radicado 2014ER013534 del 27 de enero de 2014, el señor **ALBERTO PRIETO URIBE**, en calidad de Representante Legal suplente de la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, presentó solicitud de segunda prórroga del registro de publicidad exterior visual otorgado para el elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Carrera 68 No.14-21 sur, sentido norte-sur, localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que a través de la resolución 01872 del 23 de noviembre de 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió negar la prórroga del registro de publicidad exterior visual del elemento ubicado en la Avenida Carrera 68 No.14-21 Sur y/o Carrera 61 Sur No.14-12, sentido norte-sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, solicitada por la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, acto administrativo que fue notificado de manera personal el 08 de febrero de 2017 a la señora NORMA RODRIGUEZ, apoderada de la sociedad.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad con el numero 2017ER31755 del 15 de febrero de 2017, el señor **MAURICIO PRIETO URIBE**, en calidad de representante legal de la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.** interpuso, dentro del término legal, un recurso de reposición contra la Resolución 01872 del 23 de noviembre de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de acuerdo a lo expuesto en el escrito identificado con el radicado 2017ER31755 del 15 de febrero de 2017, se debe resaltar en esta etapa procesal lo siguiente:

“(…),

PETICIÓN

RESOLUCIÓN No. 00492

Respetuosamente solicito **REVOCAR** la Resolución 01872 de 23 de noviembre de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", Notificada el día 08 de Febrero de 2017, y en su defecto conceder la solicitud de segunda prórroga del registro presentada bajo el radicado No. 2014ER013534 del 27 de enero de 2014, sobre el elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la carrera 61 Sur No. 14-12 Sentido norte sur, localidad de Kennedy de esta ciudad.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

De acuerdo con lo expuesto por la Dirección de control Ambiental de la Secretaría de Ambiente en la Resolución objeto del presente recurso mediante la cual sustenta la decisión de negar la solicitud de prórroga la página 7 determina:

..."Que teniendo en cuenta las normas citadas, así como la solicitud de prórroga del Registro de Publicidad Exterior Visual presentada por el señor Alberto Prieto Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 11.251.619 en calidad de representante legal suplente de la sociedad MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A. mediante radicado No. 2014ER013534 del 27 de enero de 2014, se analiza la viabilidad de la prórroga del registro a la luz de la normatividad vigente y aplicable al caso concreto.

Que en vista de la Resolución No. 5130 del 11 de agosto de 2009, por la cual se otorgó registro nuevo al elemento en cuestión, quedo ejecutoriada el 30 de septiembre de 2009, fecha desde la cual se cuenta el término de dos (2) años de vigencia del registro, se establece que el elemento contó con este registro hasta el 29 de septiembre de 2011.

Que teniendo en cuenta que dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del registro la sociedad MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A. solicito la primera prórroga del registro otorgado, y está es concedida mediante la Resolución No. 6966 del 26 de diciembre de 2011, notificada el 01 de febrero de 2012 y ejecutoriada el 08 de febrero de 2012, fecha para la cual el elemento cumple dos años, y 4 meses instalado, la primera prórroga se concede conforme a lo establecido en la normatividad, otorgando 2 años más de registro. y en consecuencia, el elemento es susceptible de una segunda prórroga, la cual es solicitada mediante radicado 2014ER013534 del 27 de enero de 2014.

Que teniendo en cuenta que la solicitud de la segunda prórroga se realizó el 27 de enero de 2014, esto es, fuera del término señalado en el capítulo 2 Art. 5. Inciso 5 de la Resolución 931 de 2008, pues debía presentarse antes del 29 de septiembre de 2013, se considera que no es viable otorgar la prórroga del registro a la sociedad MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A. , para el elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Carrera 61 sur No. 14 — 12 Sentido Norte Sur, localidad de Kennedy de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00492

De lo anteriormente transcrito se colige que el motivo por el cual se niega la solicitud de segunda prórroga es básicamente porque:

...”la solicitud de segunda prórroga se realizó el 27 de enero de 2014, esto es, fuera del término señalado en el capítulo 2 Art. 5. inciso 5 de la Resolución 931 de 2008. pues debía presentarse antes del 29 de septiembre de 2013, se considera que no es viable otorgar la prórroga del registro a la sociedad MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.”...

Situación que no es cierta, toda vez que al realizar el siguiente análisis de la solicitud de registro de la valla, encontramos que la apreciación mediante la cual la Secretaría sustenta la negativa de la segunda prórroga (esto es que la solicitud de la segunda prórroga se realizó el 27 de enero de 2014, es decir fuera del término señalado en el capítulo 2 Art. 5 inciso 5 de la Resolución 931 de 2008), no está dentro de la realidad de los términos veamos porque:

(...)

Como se puede observar la sociedad MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A. efectivamente realizó la solicitud de registro inicial mediante Radicado No. 2008ER55855 03 de diciembre de 2008, y mediante Concepto Técnico No. 007916 del 22 de Abril de 2009 se consideró viable la solicitud del registro y posteriormente mediante Resolución No. 5130 del 11 de agosto de 2009 se concedió el mismo cuya vigencia comprende desde el día 30 de septiembre 2009 fecha en que quedo ejecutoriada la Resolución hasta el día 29 de septiembre de 2011 fecha en que efectivamente termina la vigencia del registro y por ende los dos años del registro inicial.

*La solicitud de la primera prórroga efectivamente se realizó mediante radicado No. 2011ER110439 02 de septiembre de 2011 y mediante Concepto Técnico No. 15958 del 07 de noviembre de 2011 se consideró VIABLE otorgar el registro y la Resolución 6966 de 26 de diciembre de 2011 concedió la 1a prórroga cuya vigencia comprende desde el día 08 de febrero de 2012 fecha en que quedó ejecutoriada la Resolución hasta el **día 07 de febrero de 2014**. Fecha en que se cumplen los dos años para la mencionada prórroga.*

*Como podemos observar la fecha de terminación de la primera prórroga es el **día 07 de febrero de 2014**, Por lo anterior y teniendo en cuenta lo normado en la Resolución 931 de 2008 ARTÍCULO 5°.- oportunidad para solicitar el registro, la actualización o la prórroga de la vigencia del registro de la publicidad exterior visual, inciso 5 que determina:*

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.

RESOLUCIÓN No. 00492

La solicitud de la segunda prórroga del registro sobre el elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la carrera 61 Sur No. 14-12 Sentido norte sur localidad de Kennedy de esta ciudad, **SE REALIZO DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO POR LA LEY**, es decir dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de vencimiento del registro, toda vez que como está demostrado, el vencimiento de la primera prórroga era el día 07 de febrero de 2014, y la solicitud debía presentarse dentro de los 30 días anteriores a esta fecha, situación que efectivamente ocurrió toda vez que la solicitud de la segunda prórroga fue presentada mediante radicado No. 2014ER013534 de fecha 27 de enero de 2014, es decir dentro del término legal. Teniendo en cuenta que la entidad expidió el trámite de respuesta a la prórroga después de Dos años, Cuatro meses y nueve días de la fecha de radicación, trasgrediendo los manuales de procedimiento de trámites en el tema de publicidad exterior visual.

No es claro, ni entendible las razones esbozadas en la parte motiva de la Resolución 01872 de 23 de noviembre de 2016 "Por Medio De La Cual SE Resuelve Una Solicitud De Prórroga De Registro De Publicidad Exterior Visual Y Se Toman Otras Determinaciones", determinando que la solicitud debía presentarse el **antes del 29 de septiembre de 2013**, (... "pues debía presentarse antes del 29 de septiembre de 2013, se considera que no es viable otorgar la prórroga del registro a la sociedad MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A."...)

Dando a entender y afirmando erradamente que la primera prórroga había iniciado el día 29 de septiembre de 2011 hasta el día 29 de septiembre de 2013, situación que claramente constituye en error de hecho y de derecho, toda vez que desconoce el juzgador de instancia de forma flagrante la misma RESOLUCION 6966 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2011, que otorgó la primera prórroga del registro pretermitiendo las situaciones particulares y concretas ya proferidas por esa misma Autoridad Ambiental frente al mismo elemento y en claro desmedro y menoscabo de los intereses legítimos de mi representada.

En este mismo sentido resulta particularmente curioso el cómputo para el caso que nos ocupa, toda vez que se comienza a contar el término de vigencia de la primera prórroga del registro (esto es 29 de septiembre de 2011 según la Resolución objeto del presente recurso) antes de la existencia de la misma RESOLUCION 6966 (esto es 26 DE DICIEMBRE DE 2011) que reitero concedió la primera prórroga del registro.

En este orden de ideas, se encuentra que el sustento jurídico que esboza la Secretaría de Ambiente, para negar a mi representada la solicitud de la segunda prórroga del registro presentado bajo el radicado No. 2014ER013534 es improcedente, toda vez que no es dable afirmar que la solicitud de la segunda prórroga se presentó fuera del término señalado en el capítulo 2, Art 5, inciso 5 de la Resolución 931 de 2008, infiriendo que debía presentarse antes del 29 de septiembre de 2013. Toda vez que no es viable jurídicamente reconocer efectos jurídicos a un acto administrativo previo a su expedición como lo están haciendo en

RESOLUCIÓN No. 00492

el caso que no ocupa cuando comienzan a contar según se observa en los fundamentos jurídicos el término de vigencia de la primera prórroga del registro desde el día 29 de septiembre de 2011, cuando la resolución que otorga la primera prórroga fue expedida el día 26 de diciembre de 2011, quedando ejecutoriada el día 08 de febrero de 2012.

CONCLUSIÓN

Es entonces por las razones anteriormente expuestas, que solicito muy respetuosamente, reponer la Resolución 01872 de 23 de noviembre de 2016 -POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES". Notificada el día 08 de Febrero de 2017, para que en su defecto y en concordancia con el CONCEPTO TECNICO No. 03929 del 31 de mayo de 2016 se conceda la solicitud de la segunda prórroga del registro presentada bajo el radicado No. 2014ER013534 del 27 de enero de 2014, sobre el elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la carrera 61 Sur No. 14-12 Sentido norte sur, localidad de Kennedy de esta ciudad, por dos años contados a partir de la ejecutoria de la Resolución que conceda el Registro.

(...)"

Que en cuanto al recurso, de conformidad con el artículo quinto de la Resolución 01872 del 23 de noviembre de 2016 y el término de Ley establecido en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, para la presentación del mismo, dispone:

"ARTÍCULO 51. De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios."

Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo establece:

RESOLUCIÓN No. 00492

“Requisitos. ARTÍCULO 52. Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente. 2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.

3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.”

Que por su parte, el artículo 53 del precitado Código indica:

“Rechazo del recurso. ARTÍCULO 53. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”

Que además, el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo establece:

“Oportunidad. ARTÍCULO 56. Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.”

Que teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos por el recurrente esta Entidad tiene en cuenta lo siguiente:

Que el artículo 2 de la Resolución 931 de 2008, estipula:

“ARTÍCULO 2°.- CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

RESOLUCIÓN No. 00492

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes. (...)

Que el artículo 3, literal c) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:*

*(...) c) Vallas: **Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez**, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...)*”. (Subrayado y negrita fuera de texto)

Que el Artículo 5, de la Resolución 931 de 2008, dispone:

(...)
ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la

RESOLUCIÓN No. 00492

publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes. (...)” Subrayado y negrita fuera de texto).

Que el artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que ahora bien, en relación con el término por el cual debe otorgarse la prórroga analizada, se debe atender lo dispuesto en la Directiva 002 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

“Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladada al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos.”

Que así las cosas, teniendo en cuenta lo establecido en el literal c) del artículo 3, de la Resolución 931 de 2008, así como las reglas de interpretación establecidas en la Directiva 002 de 2016 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, este Despacho considera que el mentado registro es prorrogable una vez más por otro periodo de dos (2) años.

Que dicho lo anterior, esta Autoridad Ambiental encuentra que la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.** debía solicitar la segunda prórroga del registro de publicidad exterior visual entre el 07 de enero y el 07 de febrero de 2014, y en vista de que la misma se presentó el 27 de enero de 2014, se concluye que fue presentada dentro del término establecido en la resolución 931 de 2008.

Que además, una vez revisada la solicitud de prórroga del Registro de Publicidad Exterior Visual, presentada por la **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.** identificada con NIT 830.104.453-1, mediante radicado 2014ER013534 del 27 de enero de 2014 y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico 03929 del 31 de mayo de 2016, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los

Página 9 de 15

RESOLUCIÓN No. 00492

requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para revocar la resolución 01872 del 23 de noviembre de 2016, y otorgar segunda prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible.

Que así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

Que además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de

Página 10 de 15

RESOLUCIÓN No. 00492

sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en el numeral 9 del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016 se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la siguiente función:

“9. Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”

Que de la misma manera, el párrafo 1° del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016 establece:

“Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reponer la Resolución 01872 del 23 de noviembre de 2016, en todas y cada una de sus partes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR a la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.** identificada con NIT 830.104.453-1, representada legalmente por el señor MAURICIO PRIETO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía 8.312.078, la prórroga del registro de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial ubicada en la Avenida Carrera 68 No.14-21 Sur y/o Carrera 61 Sur No.14-12, sentido norte-sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con las siguientes características:

TIPO DE SOLICITUD	EXPEDIR PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PEV.		
NO. SOLICITUD REGISTRO Y FECHA	2014ER013534 del 27 de enero de 2014		
IDENTIFICACIÓN DEL ANUNCIANTE			
NOMBRE	MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.	NIT	830.104.453-1

RESOLUCIÓN No. 00492

REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	MAURICIO PRIETO URIBE	C.C.	8.312.078
DIRECCIÓN	Carrera 49 No.91-63	TELEFONO	6350650
ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE SE PRORROGA			
VALLA TUBULAR COMERCIAL			
ORIENTACION VISUAL	Norte-Sur	CARÁCTER O FIN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	COMERCIAL
DIRECCIÓN EN DONDE SE INSTALARÁ LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	Avenida Carrera 68 No.14-21 Sur y/o Carrera 61 Sur No.14-12	ÁREA DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.	37.74 M2
TÉRMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO	Dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo		
OBSERVACIONES	Ninguna		

PARÁGRAFO PRIMERO. Vencido el término de la vigencia, deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 931 de 2008.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro y/o su actualización respectivamente.

RESOLUCIÓN No. 00492

PARÁGRAFO CUARTO. El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata éste artículo, se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se notifique la presente Resolución.

PARÁGRAFO QUINTO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto a los elementos de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEXTO. La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios.

ARTÍCULO TERCERO. El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del titular del registro.

ARTÍCULO CUARTO. El titular del presente registro deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

RESOLUCIÓN No. 00492

- Desmontar la valla tubular comercial autorizada, una vez vencido el término de vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en la Avenida Carrera 68 No.14-21 Sur y/o Carrera 61 Sur No.14-12, sentido norte-sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de Publicidad Exterior Visual autorizado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.** identificada con NIT 830.104.453-1, a través de su representante legal el señor MAURICIO PRIETO URIBE identificado con cédula de ciudadanía 8.312.078 o por quien haga sus veces, en la Carrera 49 No.91-63 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICAR la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00492

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación y con el cumplimiento de los requisitos legales contemplados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 22 días del mes de febrero del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-17-2009-2129

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160545 DE 2016	FECHA EJECUCION:	17/02/2017
--------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160669 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/02/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160669 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/02/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/02/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------